

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2020 00728 00
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ –
ICETEX.
Demandado: ANA MARIA ROBAYO SUAREZ y OTRO.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y teniendo en cuenta que se aporta reforma de la demanda y el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en los artículos 93 y 430 ibídem, se dispone:

I.- ACEPTAR la reforma de la demanda².

II. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos del 30 de noviembre de 2020 y 15 de enero de 2021, como resultado de lo dispuesto en el numeral anterior³.

III.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, y en contra de **ANA MARIA ROBAYO SUAREZ** y **HECTOR ISMAEL ROBAYO MUÑOZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No.1026302304

1.1.- \$36´589.952.00 por concepto de capital.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **12 de junio de 2020**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

¹ Dto pdf 20 exp dig.

² Dto. Pdf. 19 Ibidem.

³ Dtos. pdf.11 y 13 ib.

1.3.- \$5´735.278.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

1.4.- \$2´105.481.00, por conceptos de intereses de mora liquidados desde que hizo exigible cada cuota hasta la fecha del diligenciamiento del pagaré.

1.5.- \$271.283.00 correspondiente a otras obligaciones contenidas en el título valor.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

5.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020 (num 353).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE a la abogada **MÓNICA PATRICIA RODRÍGUEZ SALCEDO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59ed781de5fb9aca84fa0711c1e0f4a496fb7d7944f3993477bd1bb191000ed**

Documento generado en 01/06/2022 04:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>